



## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

### 5. NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04





**SUBSECRETARIA DE EGRESOS**

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

**SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL**

**5.1. PROCESO PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES  
DEL SECTOR PARAESTATAL**

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04





## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

**SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL**

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**PROCESO PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL**

### **I OBJETIVO**

La desincorporación de entidades del Sector Paraestatal tiene como propósito contribuir en la modernización económica del país, permitiendo la liberación de recursos para una mayor atención de los sectores prioritarios del desarrollo. Dicha desincorporación, se aplica a las empresas paraestatales no estratégicas ni prioritarias.

### **II MARCO LEGAL Y TECNICO**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Arts. 25, 28 Párrafo Quinto, 90 y 134
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Art. 31 Fracc. XXI, 5° Transitorio (D.O.F. 21-II-92)
- Ley General de Sociedades Mercantiles  
Arts. 8 y 222 al 228
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Arts. 1, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 25, 27, 32, 39 y 68
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal  
Arts. 8, 9 y 43
- Código Fiscal de la Federación  
Art. 11 Párrafo Segundo
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal  
Arts. 124 al 126
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Arts. 61 Fracc. XIII y 64 Fraccs. IV y V
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003  
Art. 24
- Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación  
(D.O.F. 07-IV-1995)
- Oficio No. 103.-177, referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta Pública por parte de las entidades en proceso de desincorporación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público 15-VII-1992 ( Ver Anexo 10.1)
- El Proceso de Enajenación de Entidades Paraestatales  
Noviembre de 1994  
Documento emitido por la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

**SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL**

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**PROCESO PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL**

### III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### 1. PROPUESTA DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA

El proceso se inicia formalmente cuando la coordinadora de sector, presenta a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento su propuesta de desincorporación, por considerar que la Entidad no es estratégica ni prioritaria.

#### 2. DICTAMEN DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO-FINANCIAMIENTO

La Comisión analiza la propuesta y de acuerdo a la situación general que guarda la Entidad, su área de actividad y sus antecedentes de operación, se decide la alternativa de desincorporación más adecuada, ésta puede ser: liquidación, extinción, fusión, transferencia, escisión o venta.

#### 3. ACUERDO PARA LA DESINCORPORACION

En el caso de que se decida que el destino de una entidad sea su desincorporación, previo acuerdo del Ejecutivo Federal se notificará a la Coordinadora Sectorial y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión Intersecretarial de Desincorporación será la encargada de coordinar y supervisar los procesos de desincorporación de las entidades de la Administración Pública Federal en los términos que se establecen en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7-IV-95.



## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

### 5.2. FUSION

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04







## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

**SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL**

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

### FUSION

#### I CONCEPTO

Unión jurídica y material de dos o más entidades desapareciendo una o varias de estas y subsistiendo o creándose una, la cual absorbe a las demás.

#### II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Art. 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Arts. 45 y 46
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal  
Arts. 8, 42 y 43
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Arts. 16, 25 Fracc. V, 30, 32, 39 y 58 Fracc. IX
- Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Arts. 12, 20 Fracc. V, 25, 42 Fracc. IV, 62 y 63
- Ley General de Sociedades Mercantiles  
Arts. 8 y del 222 al 228
- Código Fiscal de la Federación  
Arts. 11 Párrafo Segundo y 32 A Fracc. III
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal  
Arts. 124 al 126
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Arts. 5, 6, 10 y 13
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación  
Art. 5° - A
- Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público  
Art. 64 Fraccs. IV y V
- Oficio No. 103.-177 referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta Pública por parte de las entidades en proceso de desincorporación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público 15-VII-1992 ( Ver Anexo 10.1)

#### III REQUISITOS PARA LA FUSION

- Contar con el acuerdo firmado por el Ejecutivo Federal;
- Celebrar Asamblea Extraordinaria;

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**FUSION**

- Levantar Acta de Fusión;
- Inscribir la Fusión en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

**IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta o previa opinión de la dependencia coordinadora de sector y con el dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la fusión de entidades paraestatales.
2. La Coordinadora Sectorial señalará las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso de fusión.
3. Formalizado el acuerdo de fusión, los libros de contabilidad de las entidades que van a fusionarse deben ajustarse con objeto de depurar el activo y registrar todas las obligaciones conocidas. Asimismo, deben saldarse las cuentas de resultados a la fecha de fusión.
4. Cualquier modificación que se acuerde respecto a los activos de las entidades que se fusionan, tales como reconocimiento de créditos o relación de activos fijos, deben reflejarse en los libros de cada entidad según corresponda.
5. La entidad fusionante informará mensualmente a la Coordinadora Sectorial, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Secretaría de la Función Pública sobre los avances y estado que guarda el proceso.
6. La entidad fusionante será responsable de que se formalice la entrega-recepción de los bienes y recursos de la fusionada.
7. Concluido el proceso de desincorporación la coordinadora sectorial informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 30 días para efectos de elaborar la relación de Entidades Paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal, que anualmente publica esta Secretaría en los primeros quince días del mes de agosto.

**V PROCEDIMIENTO CONTABLE**

1. La entidad que será fusionada levantará el inventario de sus bienes y someterá al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los últimos estados financieros, los cuales deberán estar reexpresados conforme a la Norma de Información Financiera (NIF) vigente.
2. Acordar y asentar por escrito el método de valuación de sus inventarios para unificar sus registros. De igual forma se procederá con sus activos, corriendo los ajustes correspondientes en asientos de diario por cada entidad.
3. Elaborar los asientos de cierre contra la apertura de la cuenta denominada "Cuenta de Fusión con la Entidad X, S.A." de las respectivas entidades.
4. Formular la hoja de trabajo, con los ajustes derivados del acuerdo de la fusión, especificando el concepto de las cuentas, saldos iniciales, ajustes y saldos ajustados, éstos tres últimos rubros con dos columnas; según la naturaleza de las cuentas, se afectará el movimiento ya sea deudor o acreedor de cada entidad.
5. Efectuar los asientos de cierre contra la cuenta de fusión de cada entidad en forma de asientos de diario.



## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

**SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL**

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**FUSION**

6. Elaborar la hoja de trabajo consolidada, incorporando en cada columna a las entidades que están dentro de la fusión plasmando al mismo tiempo, los asientos de eliminación de cuentas, dando como resultado los saldos del "Balance por Fusión". Esta hoja de trabajo corresponderá a los activos y pasivos de las entidades fusionantes.

### **VI PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL**

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación, deben preparar su información para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con cifras hasta el momento en que operen y, se llevará a cabo en los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.

Cabe agregar que la encargada de presentar la información del ejercicio, será la entidad que subsista o que se constituya.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04





## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

### 5.3. ESCISION

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**ESCISION**

**I CONCEPTO**

Es la operación a través de la cual una entidad paraestatal denominada escidente transmite la totalidad o parte de sus activos, pasivos y patrimonio a otras de nueva creación a las cuales se les denomina escindidas.

**II OBJETIVO**

Crear entidades más productivas, especializadas y eficientes que aprovechen el aparato administrativo de la entidad escidente y abarquen otras actividades complementarias o relacionadas con su giro.

**III MARCO LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Art. 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Arts. 45, 46 y 5° Transitorio de las reformas publicadas en el D.O. F. del 21 de febrero de 1992
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal  
Art. 42
- Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Arts. 18, 19, 20 Fracc. V, 25, 42 Fracc. IV, 61 Párrafo Ultimo
- Ley del Impuesto al Activo  
Art. 6o., Párrafo Penúltimo Art. 9o., Fracc. II, Párrafo Ultimo Art. 13-A
- Ley General de Sociedades Mercantiles  
Arts. 219 y 228 Bis
- Código Fiscal de la Federación  
Arts. 11, Párrafo Segundo 14-A, 15-A, 26 Fracc. XII, 32-A Fracc. III
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta  
Art. 10 Fracc. IV
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación  
Art. 5-A
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Art. 64, Fraccs. IV y V

**IV NORMA**

Las entidades del Sector Paraestatal que entren en proceso de escisión deberán afectar sus registros contables a manera de que reflejen en la entidad escidente los importes de activo, pasivo y capital con los que decida seguir operando o bien, que se extinga y los de las sociedades escindidas, los que hayan recibido para llevar a cabo su actividad.

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**ESCISION**

**V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

1. Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;
2. Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;
3. Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la del que sea titular en la escidente;
4. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:
  - a) La determinación de las acciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido por la escisión a cada una de ellas, si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación, y
  - b) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas;
5. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Así mismo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente un extracto de dicha resolución, que contenga por lo menos la síntesis de la información a que se refieren los incisos a y c de la fracción IV del mismo Artículo, 228 Bis indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de 45 días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;
6. Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;
7. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del Artículo antes citado sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;
8. Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;





## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

### NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL

#### ESCISION

9. Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surte efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;
10. No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### VI PROCEDIMIENTO CONTABLE

- a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;
- b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;
- c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo.

Corresponderá a los administradores de la escidente informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales.

#### VII VIGENCIA

La presente norma será aplicable a partir del ejercicio de 1995.





## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

### 5.4. DISOLUCION Y LIQUIDACION

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**I CONCEPTO**

Es la situación de una entidad que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el cual se creó y sólo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la entidad con terceros, por aquéllos con los socios y por éstos entre sí.

**II MARCO LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Art. 90
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal  
Arts. 9, 43
- Ley General de Sociedades Mercantiles  
Arts. 8 y 229 al 249
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Arts. 15, 16, 25 Fracc. V, 27, 32, 39
- Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Art. 12
- Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal  
Arts. 2720 al 2725 y 2726 al 2735
- Código Fiscal de la Federación  
Arts. 11 Segundo Párrafo y 26 Frac. III
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Arts. 5, 6, 8 y 13
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal  
Arts. 124 al 126
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Art. 64, Fraccs. IV y V
- Oficio No. 103.-177, referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta Pública por parte de las entidades en proceso de desincorporación Secretaría de Hacienda y Crédito Público 15-VII-1992 ( Ver Anexo 10.1)

**III CAUSAS DE DISOLUCION**

- A) Por expiración del término fijado en el Estatuto Orgánico;
- B) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la entidad o quedar éste consumado;

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

- C) Por resolución del Ejecutivo Federal;
- D) Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.

Una vez disuelta la entidad, invariablemente se iniciará el proceso de Liquidación.

**IV PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA  
HACIENDA PUBLICA FEDERAL**

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación, deben preparar su información para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con cifras hasta el momento en que operen normalmente (un día antes de la entrada en funciones el Liquidador de la entidad) y, se llevará a cabo en los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados, con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.

**V CONCEPTO DE LIQUIDACION**

Es el período en el cual se realizan las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la Entidad.

**VI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

1. Las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso se sujetarán a las disposiciones establecidas en los estatutos de la entidad.
2. En el acto que se acuerda o reconoce la disolución se designará a los liquidadores, mismos que serán nombrados por disposición del Estatuto Orgánico, con aprobación de la Coordinadora Sectorial y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. El nombramiento de los liquidadores deberá de inscribirse en el Registro Público correspondiente; en tanto no se efectúe, los administradores continuarán desempeñando sus actividades.
4. El liquidador designado informará mensualmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y a la Coordinadora Sectorial, sobre el avance y estado que guarda el proceso.

**VII PROCEDIMIENTO CONTABLE**

1. Su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha que entre en liquidación y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación.
2. Los Administradores de la Entidad realizarán un balance previo de liquidación para ser entregado al liquidador con las siguientes características:

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Reexpresado conforme a la Norma de Información Financiera vigente;

Cancelar las cuentas complementarias contra las principales para determinar el valor neto en libros;

Valuación de activos para efectos de liquidación:

Activo Circulante                      - Valor de realización por liquidación

Activo Fijo                                - Valor de realización por liquidación

Activo Diferido                         - Valor de recuperación

3. La diferencia que resulte entre el valor en libros y la valuación anterior se llevará a una cuenta de resultados denominada "Resultados de Valuación por Liquidación".

El Liquidador deberá:

1. Recibir del administrador los estados financieros principales depurados, los libros y la documentación comprobatoria y justificatoria de los ingresos y egresos de la entidad;
2. Realizar el activo y pagar el pasivo; registrar los asientos correspondientes, así como los gastos en que se incurra por la liquidación; para tal efecto abrirá una cuenta denominada "Gastos de Liquidación";
3. Cancelar, la cuenta anterior contra una denominada "Resultados de la Liquidación", y determinará el patrimonio neto de la entidad;
4. Cancelar las cuentas por cobrar irre recuperables, cargando a estimación para cuentas incobrables y abonando a la cuenta por cobrar correspondiente;
5. Someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros inicial y final de la liquidación y cuando proceda los anuales intermedios;
6. Aprobar los estados financieros, decidir el destino del remanente y en su caso, proceder a su entero a la Tesorería de la Federación;
7. Notificar la baja en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
8. Conservar después de concluido el proceso, durante diez años los libros y papeles de la entidad.

Finalizado el proceso de desincorporación, la coordinadora sectorial informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 30 días, para efectos de la relación de entidades paraestatales que anualmente publica esta Secretaría.



## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL

DISOLUCION Y LIQUIDACION

### VIII PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación deben presentar su información para efectos de integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con cifras hasta el momento en que opere normalmente (un día antes de la entrada en funciones el liquidador de la entidad) y deberán presentar la misma de acuerdo con los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04





## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

### 5.5. EXTINCION

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**EXTINCION**

**I CONCEPTO**

Es el proceso mediante el cual una entidad concluye sus operaciones (derechos y obligaciones) por haber cumplido el objeto para el cual fué creada.

**II MARCO LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Art. 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Arts. 11, 31 y 49
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Arts. 15 Fracc. IX, 16, 25 Fracc. V, 27 y 32
- Ley General de Sociedades Mercantiles  
Art. 8
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Arts. 5, 6, 7, 9 y 13
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Art. 64, Fraccs. IV y V
- Oficio No. 103.-177, referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta Pública por parte de las entidades en proceso de desincorporación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
15-VII-1992 ( Ver Anexo 10.1)

**III CAUSAS DE EXTINCION**

- Por resolución del Ejecutivo Federal;
- Por expiración del término fijado en el Estatuto Orgánico;
- Cuando deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público.

**IV REQUISITOS PARA LA EXTINCION**

- Contar con el acuerdo de extinción firmado por el Ejecutivo Federal;
- Celebrar Asamblea Extraordinaria;
- Levantar acta de extinción;

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**EXTINCION**

- En el caso de organismos descentralizados, liquidarse previamente;
- Inscribir la extinción en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

**V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

- Tratándose de un fideicomiso público que conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales reúna las características de Entidad Paraestatal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a indicación de ésta, el Comité Técnico del fideicomiso de que se trate; emitirá los lineamientos para llevar a cabo el proceso de extinción de la personalidad jurídica del fideicomiso.
- La extinción de los fideicomisos, se formalizará mediante la firma del convenio de extinción correspondiente, el cual será elaborado por la institución fiduciaria y sometido a la consideración del fideicomitente.
- En caso de que el Comité Técnico no hubiere sesionado el año anterior a la fecha de autorización de la extinción, la Coordinadora Sectorial, basándose en las propuestas que formule la fiduciaria, someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, las acciones que se deberán de adoptar con respecto a la extinción del mismo.
- El liquidador deberá notificar a la coordinadora sectorial y a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para el registro de la cancelación de la inversión en la entidad que se extingue.
- La Coordinadora Sectorial tiene la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo no mayor de 30 días naturales, cuando se haya concluido el proceso de desincorporación de un fideicomiso u organismo descentralizado, para efectos de actualizar la relación de entidades que publica anualmente en el mes de agosto.

**VI PROCEDIMIENTO CONTABLE**

- Para llevar a cabo la extinción de un organismo descentralizado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Coordinadora Sectorial, según lo determine la Ley o Decreto respectivo, señalará las bases para llevar a cabo el proceso de liquidación y extinción de la personalidad jurídica, asimismo, designará a un liquidador que tendrá las siguientes funciones:
  - Levantar inventario de los bienes del organismo;
  - Someter al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros inicial y final de la liquidación;
  - Informar mensualmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y a la coordinadora sectorial, sobre el avance y estado que guarda el proceso;
  - Levantar acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del organismo que se extingue.



## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL

EXTINCION

### VII PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación, deben presentar su información para efectos de integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con cifras hasta el momento en que operen normalmente (un día antes de la entrada en funciones el liquidador de la entidad) y deberán presentar la misma de acuerdo con los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.

**NOTA:** Ver procedimiento aplicable para liquidación ( Capítulo 5.4).

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04





## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

### 5.6. TRANSFERENCIA

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04





**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**TRANSFERENCIA**

**I CONCEPTO**

Es el proceso a través del cual el Gobierno Federal entrega al gobierno de un estado los derechos y obligaciones de una entidad.

**II MARCO LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Art. 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Art. 31
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Art. 16
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Arts. 5, 6, 11 y 13
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Art. 64, Fraccs. IV y V

**III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

1. Contar con la aceptación del Gobierno del Estado al cual deba transferirse la entidad, en los términos establecidos en los convenios únicos de desarrollo.
2. Formalizar la transferencia mediante un Acuerdo de Coordinación que deberá celebrar el gobierno estatal al cual se transferirá la entidad.

**IV PROCEDIMIENTO CONTABLE**

1. Practicar un inventario físico a fin de identificar los activos propiedad de la entidad, determinando en su caso los ajustes necesarios.
2. Presentar los estados financieros básicos de la entidad transferida, reexpresados conforme a la Norma de Información Financiera vigente y someterlos al dictamen del auditor designado al efecto por la Secretaría de la Función Pública.
3. Acompañar esta información, de la documentación comprobatoria y justificatoria de los ingresos y egresos.
4. Levantar en coordinación con las contralorías internas de la entidad y de la coordinadora sectorial, acta circunstanciada por los derechos y obligaciones que se están transfiriendo.

Concluido el proceso de desincorporación la coordinadora sectorial informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 30 días, para efectos de la relación de entidades paraestatales que anualmente publica esta Secretaría.



## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL

TRANSFERENCIA

### **V PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL**

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación, deben presentar su información para efectos de integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en la fecha que se les solicite, de acuerdo con los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

### 5.7. VENTA

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04





## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

**SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL**

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**VENTA**

### I CONCEPTO

Es el acto mediante el cual el Gobierno Federal enajena a los sectores social y/o privado, los títulos representativos del capital social de alguna de sus empresas.

### II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Art. 90
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Art. 31
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal  
Art. 8
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Arts. 1, 8, 11, 32 y 68
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
Arts. 5, 12 y 13
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Art. 64, Fraccs. IV y V
- Oficio No. 103.-177, referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal por parte de las entidades en proceso de desincorporación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
15-VII-1992 (Ver Anexo 10.1).
- El Proceso de Enajenación de Entidades Paraestatales, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
Noviembre de 1994. Documento emitido por la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### 1. Acuerdo para la Desincorporación.

En el caso de que se decida vender una Entidad de Participación Estatal Mayoritaria, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, comunica al Titular de la Coordinadora Sectorial, la resolución a través de la cual se autoriza iniciar el proceso de enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal en la entidad; se establece que corresponderá a la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público designar a una Institución de Crédito que colaborará en las actividades de enajenación, y la posible resectorización bajo la coordinación de ésta última Secretaría.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**VENTA**

**2. Designación del Banco Agente.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 132, fracción V, de su Reglamento Interior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Desincorporación, designa a una Sociedad Nacional de Crédito como agente de venta del Gobierno Federal. Dicha designación se hace en función de su experiencia, sus cargas de trabajo y seriedad.

La Unidad de Desincorporación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Agente analizan la situación de cada entidad y determinan el esquema de venta a seguir.

**3. Lineamientos de Venta.**

Una vez diseñado y aprobado el esquema de venta el Banco Agente presenta a la consideración y autorización de la SHCP la estrategia o los lineamientos generales para instrumentar la venta; entre los que se encuentran: la convocatoria, las bases de venta, el calendario de actividades, los perfiles, prospectos y el monto del depósito de garantía.

**4. Perfil y Prospecto de Venta.**

El Banco Agente elabora dos documentos, el primero de ellos se denomina perfil informativo, el cual sólo contiene una descripción general de la entidad o de la Unidad Industrial y sus Activos.

El segundo documento es el prospecto descriptivo, éste contiene información detallada, que el inversionista interesado requiere conocer de la entidad, como son: estados financieros, créditos, contratos, situación laboral y comercial, tecnológica, etc. A diferencia del prospecto para la venta de acciones del Gobierno Federal en las Entidades de Participación Estatal, en el caso de la venta de Activos y Unidades Industriales los Estados Financieros se reducen a sólo los activos circulantes y pasivos circulantes existentes.

Simultáneamente, publica en los diarios de mayor circulación nacional una convocatoria en la que se invita a los inversionistas para participar en el proceso de venta y se indican las fechas en que pueden obtener información al respecto.

Para recibir el prospecto se exige: a) en la mayoría de los casos, un depósito en efectivo para garantizar la seriedad del interés de los participantes, su magnitud varía de acuerdo al tamaño de la entidad; y b) una carta compromiso de confidencialidad en la cual el interesado estipula que la información recibida no se divulgará durante ni después de la licitación.

La información que se pone a disposición de los interesados es de tal magnitud en algunos procesos, que se ha optado por conformar centros de documentación para su consulta dentro de las instalaciones corporativas de la entidad.

Una vez efectuado el depósito, los inversionistas llevan a cabo visitas técnicas a las instalaciones de la empresa y solicitan información adicional a través del Banco Agente.

Cuando se procede a la venta de la participación accionaria del Gobierno Federal, la Secretaría de la Función Pública designa un despacho para realizar una auditoría de venta.

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**VENTA**

**5. Evaluación Técnico-Financiera.**

El Banco Agente, partiendo de la información que le ha proporcionado la entidad, ya sea para la venta accionaria o bien para la enajenación de Unidades Industriales realiza un estudio a través de diferentes métodos denominado evaluación técnico-financiera. Entre los métodos más utilizados se encuentran: valor contable, valor presente de flujos futuros, valor de liquidación y valor de mercado. El resultado de este análisis arroja un valor mínimo de referencia, el cual es un indicador del precio de la entidad y se utiliza como patrón de comparación para ponderar las ofertas, y poder así decidir si se vende o no la entidad, aunque en algunos casos también se han tomado en cuenta los factores de incertidumbre y coyuntura que han inducido a la decisión de vender por debajo del valor mínimo de referencia.

En general estas evaluaciones se realizan por asesores nacionales, empero en algunos casos, si ello lo amerita, se consulta la opinión de consultores internacionales.

**6. Recepción y Evaluación de las Ofertas.**

De acuerdo a las bases de venta el Banco Agente recibe las ofertas de compra en sobre cerrado, en un acto que se realiza con absoluta transparencia, en presencia de: un Notario Público, así como de representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Posteriormente, la Institución de Crédito procede a la homologación de ofertas con el objeto de hacerlas comparables entre sí y se analiza cada oferta para determinar cuál de ellas ofrece las mejores condiciones de venta para el Estado. Además del precio de la operación y las condiciones de pago, se toman en cuenta el plan de negocios de los interesados.

El Banco Agente presenta su análisis y sus recomendaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso de que las ofertas de compra se coloquen por debajo del valor mínimo de referencia, o que se recibiera sólo una oferta, éste se somete a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento quien toma la decisión, para vender la entidad, activo o unidad industrial, o en su defecto solicitar una nueva licitación.

**7. Autorización y Resolución de Venta.**

Cuando el dictamen de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento es favorable en los casos procedentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un oficio de autorización y resolución de venta. Este último no es aplicable al caso de la venta de Activos y Unidades Industriales ni Entidades de Participación Minoritaria.

**8. Formalización de la Compraventa.**

La dependencia del Gobierno Federal que es propietaria de las acciones y el comprador suscriben el Contrato de Compraventa que formaliza la operación. En el caso de la venta de Activos y Unidades Industriales es la propia entidad de Participación Estatal la que suscribe el contrato.

Posteriormente, el comprador realiza una auditoría de compra, cuyos resultados en caso de arrojar diferencias en contra del Gobierno Federal los somete a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si sus reclamos proceden se realiza el reembolso correspondiente.

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**VENTA**

En el caso de la venta de Activos y Unidades Industriales, la Auditoría de Compra se restringe en la mayoría de los casos a una cuantificación física de los activos circulantes y pasivos circulantes existentes al momento de la entrega-recepción.

**9. Desincorporación.**

El producto de la venta se deposita en la Tesorería de la Federación, ajustándose al Contrato de Compraventa.

En el caso de la venta de alguna Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales envía a la Subsecretaría de Egresos y a la Secretaría de la Función Pública, un oficio para solicitar se proceda a la desincorporación de la empresa del universo de Entidades Paraestatales acompañándolo de un ejemplar del contrato de compraventa y del Entero a la Tesorería de la Federación. Este oficio no es aplicable en el caso de las operaciones de venta de Empresas de Participación Estatal Minoritaria y de Activos y Unidades Industriales.

**IV PROCEDIMIENTO CONTABLE**

**C) Información que prepara la entidad que se vende.**

1. Una vez que la entidad es notificada de la resolución tomada por el Ejecutivo, deberá elaborar los estados financieros, reexpresando conforme a la Norma de Información Financiera vigente (NIF).
2. Esta información será entregada a la sociedad nacional de crédito que fungirá como agente financiero. Asimismo, proporcionará durante el proceso la información financiera que solicite, previo acuerdo de su coordinadora sectorial.
3. Firmado el contrato de compra-venta, se levantará el acta de la entrega y finiquito asentando el estado en el que se entrega la entidad, la información financiera que se deba incluir será preparada por la entidad contando con la aprobación de la coordinadora sectorial y el agente financiero.



**SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL      SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL**

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL**

**VENTA**

**B) Registros Contables que se realizan por el ingreso de la venta en el Sector Central.**

- El Subsistema de Recaudación por el ingreso recibido cargará a las siguientes cuentas:

	Debe	Haber
31101 Concentraciones Ley Año en Curso	X	
31108 Recuperación por Inversiones		X
61102 Ley de Ingresos por Ejecutar	X	
61103 Ley de Ingresos Ejecutada		X

**C) El Subsistema de Fondos Federales por el ingreso total recibido cargará a las siguientes cuentas:**

11203 Bancos	X	
31101 Concentraciones Ley Año en Curso		X

- En el Subsistema del Egreso la coordinadora sectorial para dar de baja las acciones, cargará a las siguientes cuentas:

31108 Recuperación por Inversiones	X	
Activo		X

Cuando el registro es a la par

**C) Registros Contables que en su caso, efectuará la Entidad Paraestatal.**

La tenedora de las acciones procederá a disminuir en su Patrimonio el valor en libros de los títulos representativos de capital social, abonando a Inversiones en Empresas (Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas).

**V PRESENTACION DE INFORMACION PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL**

Las entidades que se encuentren en este proceso de desincorporación, deben preparar su información financiera para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal con cifras hasta el momento en que operaron normalmente y se llevará a cabo en los formatos e instructivos que para tal propósito fueron creados con el fin de cumplir oportunamente con este compromiso.





## SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

### 5.8. QUIEBRA

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**QUIEBRA**

**I ANTECEDENTES**

La Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos fue abrogada el 12 de mayo de 2000 y con la publicación emitida en esa misma fecha entró en vigor la Ley de Concursos Mercantiles, la cual consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.

La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la entidad, mediante el convenio que suscriba con sus acreedores reconocidos en tanto que; la finalidad de la quiebra es la venta de la entidad, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran , para el pago de los citados acreedores.

Previamente al inicio de la quiebra, el capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en monedas nacional y extranjera sin garantía real, deberán estar convertidos a Udis.

La presente norma se referirá únicamente al proceso de quiebra.

**II CONCEPTOS**

La quiebra es la organización de los medios legales de liquidación del patrimonio encaminada a hacer efectiva coactivamente la responsabilidad personal del deudor insolvente, por la que sus acreedores participan de un modo igual en la distribución del importe de la enajenación de sus bienes, viniendo necesariamente a constituir entre sí una comunidad de pérdidas.

Para los efectos de esta Norma se entenderán por:

Acreedores reconocidos, a aquellos que adquieran tal carácter por virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Domicilio, el lugar donde tenga la administración principal la entidad.

Masa, a la porción del patrimonio de la entidad declarada en quiebra integrado por sus bienes y derechos, con excepción de los expresamente excluidos, sobre la cual los acreedores reconocidos y los demás que tengan derecho, pueden hacer efectivos sus créditos.

Instituto, al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles.

Síndico, al liquidador de una quiebra.

Ley, la Ley de Concursos Mercantiles.

UDIs, a las Unidades de Inversión a las que se refiere el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1° de abril de 1995.

**III MARCO LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Art. 123 Apartado A, Fracc. XXIII
- Ley de Concursos Mercantiles
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Art. 64, Fraccs. IV y V

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**QUIEBRA**

- Código de Comercio
- Legislación Mercantil
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Civil en Materia Federal

**IV AMBITO DE LA NORMA**

La norma sólo es aplicable a las paraestatales constituidas como sociedades mercantiles, por lo que se deberá entender que son éstas cuando se indique "entidad".

**V NORMA**

Durante el proceso de la quiebra se deberán depurar, valorar y registrar debidamente todos los derechos y obligaciones de la entidad, así como su realización y pago, con el fin de obtener los resultados del citado proceso.

**VI TIPOS DE QUIEBRA**

**Quiebra Fortuita**

- Se presenta cuando la entidad hubiere reducido su capital al extremo de cesar en sus pagos por razones ajenas a su voluntad, es decir, a pesar de una buena, regular y prudente administración.

**Quiebra Culpable**

- Cuando la entidad, que con actos contrarios a las exigencias de una buena administración, haya producido, facilitado o agravado el estado de cesación de pagos.

**Quiebra Fraudulenta**

- Cuando la entidad se alce con todo o parte de sus bienes, o fraudulentamente realice, antes de la declaración, con posterioridad a la fecha de retroacción o durante la quiebra, actos u operaciones que aumenten su pasivo o disminuyan su activo.

**VII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**1. Causas por las que se declara en quiebra una entidad.**

- Cuando la propia entidad así lo solicite;
- Cuando transcurra el término para la conciliación y sus prórrogas si se hubieren concedido, sin que se someta al juez, para su aprobación, un convenio en términos de lo previsto en esta Ley;

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**QUIEBRA**

- Cuando el conciliador solicite la declaración de quiebra y el juez la conceda en los términos previstos en el artículo 150 de esta Ley.

**2. Requisitos que debe contener la sentencia de declaración de quiebra:**

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la entidad;
- Fecha de la sentencia;
- La orden de que se expida, a costa de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia;
- La declaración de que se suspende la capacidad de ejercicio de la entidad sobre los bienes y derechos que integran la masa, salvo que ésta suspensión se haya decretado con anterioridad;
- La orden a la entidad, sus administradores, gerentes y dependientes de entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles;
- La orden a las personas que tengan en su posesión bienes de la entidad, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, de entregarlos al síndico;
- La prohibición a los deudores de la entidad de pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia y;
- La orden al Instituto para que designe al conciliador como síndico, en un plazo de 5 días, o en caso contrario designe síndico; entre tanto, quien se encuentre a cargo de la administración de la entidad tendrá las obligaciones de los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa.

**3. Funciones del síndico:**

- Para el desempeño de sus funciones y sujeto a lo previsto en esta Ley, el síndico contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan;
- El síndico recibirá del conciliador toda la información que haya obtenido de la entidad en el ejercicio de sus funciones y en su caso los bienes de ésta que haya administrado, a fin de dar seguimiento a la actividad que inició el conciliador;
- El síndico deberá inscribir la sentencia de quiebra y publicar un extracto de la misma;
- El síndico deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio, dentro de la jurisdicción del juez que conozca del concurso mercantil, para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone;

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**QUIEBRA**

- El síndico deberá iniciar las diligencias de ocupación a partir de su designación, debiendo tomar posesión de los bienes y locales que se encuentren en posesión de la entidad e iniciar su administración. Para ello el juez deberá tomar las medidas necesarias para la inmediata ocupación de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información y todos los bienes que se encuentren en posesión de la entidad;
- En un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que el síndico tome posesión de la entidad, deberá entregar al juez la siguiente documentación en los formatos establecidos por el Instituto:
  - Un dictamen sobre el estado de la contabilidad de la entidad;
  - Un inventario de la entidad;
  - Un balance, a la fecha en que se asuma la administración de la entidad;
- El síndico deberá rendir bimestralmente ante el juez un informe de las labores que realice en la entidad y presentar un informe final sobre su gestión.

**4. Procedimiento para la enajenación del activo:**

- La enajenación de los bienes se llevará a cabo por medio de la subasta pública, salvo cuando el juez autorice un procedimiento distinto;
- El síndico publicará la convocatoria para la subasta conteniendo los siguientes puntos:
  - Descripción de los bienes.
  - Precio mínimo de los bienes.
  - Fecha, hora y lugar de la subasta.
  - Fechas, lugares y horas en que los interesados podrán conocer los bienes.
- Todas la posturas u ofertas que se realicen en un procedimiento de enajenación deberán cumplir con los requisitos siguientes:
  - En los formatos publicados por el Instituto.
  - Prever el pago en efectivo.
  - Tener una vigencia mínima de 45 días naturales siguientes a la fecha de celebración de la subasta.
  - Estar garantizada en los términos que determine el Instituto.
- Los postores deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, sus vínculos patrimoniales con la entidad;
- El juez o el secretario de acuerdo del juzgado presidirá la subasta en la fecha, hora y lugar autorizados por el juez observando lo siguiente:
  - El acceso a la subasta será público.



**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL**

**QUIEBRA**

- A la hora señalada para la subasta se abrirán los sobres con las posturas recibidas, desechando aquellas que no cumplan con los requisitos.
  - Si no se recibieron posturas válidas se declarará desierta la subasta.
  - Quien presida la subasta indicará el precio mayor de los bienes y preguntará si alguno de los presentes desea mejorarla.
  - Si no se mejora la última postura ésta se declarará ganadora.
- El pago íntegro deberá exhibirse dentro de los 10 días siguientes a la subasta;
  - Sí después de 6 meses de iniciada la quiebra no se hubieran enajenado la totalidad de los bienes, cualquier persona interesada en ellos podrá presentar al juez los formatos con el precio ofrecido;
  - El síndico podrá solicitar los peritajes, avalúos y demás estudios que estime necesarios y hacerlos públicos;
  - Si la enajenación prevé la adjudicación de la entidad como unidad en operación. El síndico deberá notificar a los terceros que tengan contratos pendientes de ejecución, para que ellos manifiesten por escrito al síndico su voluntad de continuar o dar por terminados sus contratos;
  - El síndico podrá evitar la ejecución separada de una garantía cuando considere que es un beneficio enajenarla como parte de un conjunto de bienes.

**5. De la graduación de créditos.**

Atendiendo a su naturaleza, los acreedores se clasificarán en los grados siguientes:

- Acreedores con garantía real.- son los hipotecarios y los provistos de garantía prendaria;
- Acreedores con privilegio especial.- son todos los que indique el Código de Comercio o leyes en su materia;
- Acreedores comunes.- son todos aquellos que no estén considerados anteriormente.

No se pasará a distribuir el producto del activo entre los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior.

**6. Del pago a los acreedores:**

- A partir de la fecha de la sentencia de quiebra, cada dos meses, el síndico presentará un reporte de las enajenaciones y una lista de acreedores, con los créditos impugnados, apartando las sumas de dinero que deberá entregarles.
- El juez mostrará a los acreedores y a la entidad el reporte y la lista, para que dentro de los tres días siguientes manifiesten lo que a su derecho corresponda; después de este tiempo el juez mencionará el procedimiento para repartir el efectivo.
- En caso de haber créditos pendientes de reconocimiento por haber sido impugnada la sentencia, el juez esperará para declarar la terminación hasta que se resuelva la impugnación correspondiente.

**NORMAS PARA LA DESINCORPORACION DE ENTIDADES DEL SECTOR  
PARAESTATAL**

**QUIEBRA**

Se dará por terminada la venta de bienes aún cuando existan, algunos que para realizarse el síndico demuestre que carecen de valor o el importe que se perciba por éstos sea inferior a las cargas que pesan sobre ellos o los gastos necesarios para su enajenación.

**VIII PROCEDIMIENTO CONTABLE**

- El síndico recibirá mediante inventario los bienes y obligaciones de la entidad para su administración y custodia;
- Se saldarán las cuentas complementarias contra sus principales para determinar los valores netos en libros;
- Se procederá a elaborar el balance, con los valores netos, mismo que se presentará al juez de la quiebra y a las autoridades correspondientes;
- Se procederá a vender el activo y el síndico registrará los asientos correspondientes por la venta; asimismo registrará los gastos en que se incurra por la quiebra;
- Una vez realizado el activo, el síndico registrará los asientos correspondientes y obtendrá su estado final por quiebra;
- De acuerdo con la resolución del juez, se procederá a liquidar a los acreedores, según la graduación de los créditos.